DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EMILIO JOSE PALENCIA CUELLO
DEMANDADO:	EMILIANO Y EMANUEL PALENCIA ARAUJO (menores)
REPRESENTANTE:	LILIA MARGARITA ARAUJO OÑATE
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001-**2023-00243**-00

Por venir en legal forma la presente demanda de disminución de cuota de alimentos y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C.G. del P., el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Disminución de Cuota Alimentaria, promovida por el señor **Emilio José Palencia Cuello**, por conducto de su apoderado judicial y en contra de los menores **Emiliano y Emanuel Palencia Araujo** representados legalmente por su señora madre **Lilia Margarita Araujo Oñate.**

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, y el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notifíquesele el auto admisorio de la demanda a los menores demandados **Emiliano y Emanuel Palencia Araujo,** representados legalmente por su señora madre **Lilia Margarita Araujo Oñate.** y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

2.1 De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v.gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2 También DEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

2.3 Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022 - citación 291 CGP y aviso 292 CGP) diseñados por este despacho y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com Outlook.com Outlook.es Gmail.com entre otras.

TERCERO: Notifíquese al Agente del Ministerio Publico y al Defensor de Familia esta providencia para que emitan su concepto.

CUARTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica al doctor **Arturo Macías Tamayo,** como apoderado judicial del señor **Emilio José Palencia Cuello** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348dcaec73d71a37cc84cfec6e859a67529173cb4d014f29c07ef6cc984f6ad1**
Documento generado en 19/07/2023 03:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica